



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**POLÍTICA PÚBLICA PARA EL RECONOCIMIENTO Y EJERCICIO
PLENO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS,
BISEXUALES, TRANS E INTERSEXUALES (LGBTI+)**

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente Ley fija los principales lineamientos de la Política Pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans (transexuales, travestis y transgéneros) e intersexuales, en miras a promover la igualdad y la no discriminación, en cumplimiento de los derechos y principios consagrados en la Constitución Argentina, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación y en la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 2 - Principios. La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública a que se refiere el artículo primero estarán orientados por los siguientes principios:

a) efectividad de Derechos. Los/as funcionarios/as públicos de la Provincia, y los/as particulares que cumplan funciones públicas y/o presten servicios públicos de responsabilidad provincial, tienen la obligación de adoptar medidas para hacer efectivos los derechos de la población LGBTI+ y suprimir las condiciones que facilitan la vulneración de sus derechos. Para cumplir lo anterior se tendrán en cuenta las condiciones de vulnerabilidad que afectan de manera diferencial a los sectores que componen el colectivo LGBTI+;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) corresponsabilidad. El Estado es responsable de garantizar, promover y defender los derechos de la población LGBTI+, además de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra ella;
- c) coordinación. La ejecución de esta política implica la actuación articulada de la ciudadanía, las organizaciones sociales, los diferentes sectores LGBTI+ y las instituciones gubernamentales con el fin de superar las situaciones de discriminación resultado de la identidad de género y/o la orientación sexual, para hacer efectivos los derechos humanos de las personas LGBTI+, como parte de la convivencia y la inclusión en el ámbito de la Provincia;
- d) integralidad. Esta política pública debe contemplar a la persona LGBTI+ en sus dimensiones política, social, cultural, económica, erótica, afectiva y psicológica;
- e) autonomía. Se garantiza el respeto de la autonomía personal, entendida como el derecho que tiene cada persona para tomar sus propias decisiones y a tener la libertad de actuar de acuerdo con ellas en los diferentes escenarios públicos y privados;
- f) identidad. Se reconoce y respeta el derecho que tiene toda persona a construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, su sexo, su género y su orientación sexual;
- g) equidad. Esta política se orienta a superar las situaciones de desigualdad, exclusión, discriminación y marginación que vulneran el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades de las personas LGBTI+ por efecto de su identidad de género y/u orientación sexual. Considerando que las situaciones de inequidad afectan de manera diferencial a las mujeres lesbianas y bisexuales, a los hombres gay y bisexuales, a las personas trans e intersexuales, se deberán desarrollar acciones particulares al respecto;
- h) diversidad. En la Provincia de Santa Fe se reconoce y promueve la heterogeneidad, la pluralidad, la singularidad, la creatividad y las diferencias en las identidades de género y las orientaciones sexuales en el marco de los Derechos Humanos; y,
- i) participación. La Provincia de Santa Fe reconoce y promueve el ejercicio de los derechos de las personas LGBTI+, en el marco de la profundización de la



democracia y la ciudadanía activa, y adelanta acciones para que dichas personas y sus organizaciones cuenten con una mayor calificación para su inclusión en los distintos espacios de decisión en la Provincia.

ARTÍCULO 3 – Objetivos. La Política Pública para las personas LGBTI+ tiene los siguientes objetivos, que se extenderán para cada una de las acciones que se promuevan y ejecuten en la Provincia.

- a) promover la inserción económica, social, laboral, política y ciudadana, el acceso a puestos de decisión y la integración en las políticas de desarrollo de las personas LGBTI+;
- b) consolidar desarrollos institucionales para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas LGBTI+;
- c) mejorar la capacidad de acción y de respuesta de las instituciones de la Provincia ante la vulneración de derechos a las personas LGBTI+;
- d) generar capacidades en las organizaciones y personas de los sectores LGBTI+ para una efectiva representación de sus intereses, individuales y colectivos, en los espacios de decisión de la Provincia;
- e) generar procesos de transformación de los imaginarios culturales, que posibiliten el reconocimiento y respeto de la diferencia, identidad cultural y el libre desarrollo de la personalidad, para una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y/u orientación sexual;
- f) garantizar mecanismos de articulación institucional, pública y privada, a favor del desarrollo de políticas públicas integrales, en las que las diversidades sexuales y de identidad de género sean consideradas como ejes transversales en su formulación, adecuación, implementación, ejecución y evaluación; y,
- g) promover la igualdad y la no discriminación hacia personas de diversas orientaciones sexuales, garantizando el más alto nivel de inclusión dentro de las políticas públicas.

ARTÍCULO 4 - Ampliación de los objetivos. Los objetivos propuestos en la presente Ley pueden ser ampliados conforme se reglamente la presente, por parte de la Autoridad de Aplicación, en tanto tiendan a la igualdad de



oportunidades, de trato y derechos de todas las personas sin distinción de orientación sexual o identidad de género en pleno ejercicio del derecho personalísimo a la libre determinación sexual.

ARTÍCULO 5 - Acciones positivas. La Provincia adopta diferentes medidas de acción positiva que establecen distinciones, restricciones o preferencias con el fin de promover y/o garantizar los objetivos propuestos en la presente Ley.

ARTICULO 6 - Líneas estratégicas de la política pública. Sin perjuicio de otras áreas o temáticas en las que podrá desarrollar medidas de acción positiva, la Provincia garantiza su implementación de conformidad con las siguientes líneas de acción estratégicas:

- a) salud: garantizar el acceso oportuno y con calidad de las personas LGBTI+ al sistema de salud, acompañadas por estrategias de promoción de la salud y prevención de riesgos sociales y epidemiológicos. Crear protocolos de atención diferenciados, que reconozcan las condiciones particulares en materia cultural, psicológica, de orientación sexual y de género de las personas beneficiarias esta política. Asegurar el cumplimiento efectivo del Artículo 11 de la Ley Nacional de identidad género 26743. Desarrollar un programa especial de contención y asistencia psicológica para jóvenes víctimas de violencias, en particular, para aquellos/as que padecen la originada en su propio entorno familiar;
- b) educación: garantizar el acceso y permanencia de las personas LGBTI+ en el sistema educativo de la Provincia. Generar estrategias para la erradicación de la discriminación y las violencias de cualquier tipo, donde las diversidades sexuales y la perspectiva de género cumplan el papel de ejes transversales en los modelos pedagógicos implementados en cada entorno educativo;
- c) trabajo digno: diseñar estrategias para garantizar que las personas LGBTI+ accedan a oportunidades de trabajo digno y de generación de ingresos, integrando acciones que fomenten la formación para el empleo,



promoviendo la articulación de actores para el apoyo al emprendimiento y la erradicación de las prácticas discriminatorias en ámbito local;

d) integridad y seguridad personal: implementar acciones para prevenir situaciones que las personas LGBTI+ consideran problemáticas y discriminatorias de sus derechos, del mismo modo que para garantizar el acceso a la justicia y el acompañamiento y asesoramiento jurídico en los casos que sea necesario. De igual forma trabajar en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los protocolos de seguridad y acción temprana que estas tareas requieran;

e) goce del espacio público: desarrollar acciones para que las personas LGBTI+ puedan movilizarse y disfrutar el espacio público, sin temor a los actos de estigma social, discriminación y persecución arbitraria de las fuerzas de seguridad, instituciones o de vecinos/as de la Provincia; y,

f) cultura: promover acciones con el objeto de transformar significados y representaciones culturales que afectan el ejercicio de derechos de las personas LGBTI+ y el desarrollo de una cultura ciudadana en perspectiva de derechos. Incluye la promoción de la reflexión y la implementación de acciones en lo público que hagan de la Provincia un espacio de educación para la diversidad y la convivencia. Asimismo, promover la visibilización y posicionamiento de la producción cultural de los sectores LGBTI+, en especial del canal público provincial, como parte de la cultura ciudadana, la convivencia y la construcción de lo público. Reconocer a los sectores LGBTI+ como productores de cultura y como sujetos en la redistribución del capital cultural de la Provincia.

ARTÍCULO 7 - Ampliación de capacidades para el ejercicio de la ciudadanía. La Provincia fortalece los procesos organizativos de organizaciones y ciudadanos/as en particular, pertenecientes al colectivo LGBTI+ o que trabajen en la protección de sus derechos, para lograr altos niveles de empoderamiento político, a la vez que fomenta la cultura democrática, respetuosa de los Derechos Humanos y la equidad social.

Estas acciones comprenderán:



- a) fortalecimiento de organizaciones: trabajar por el reconocimiento y fortalecimiento de las organizaciones y demás actores/as LGBTI+, con el fin de potenciar su incidencia política, gestión pública e institucional y sus procesos de consolidación como movimiento social; y,
- b) fomento de liderazgos: buscar la emergencia de nuevos liderazgos sociales, individuales y colectivos, a la vez que amplía el conocimiento para la defensa y exigencia de los derechos de las personas LGBTI+.

ARTÍCULO 8 - Comunicación de la política pública. El Estado promueve estrategias de información que generen ciudadanos/as críticos/as y reflexivos/as sobre sus realidades y con capacidad de deliberar sobre aquellas situaciones que afectan su presente y futuro. A la vez que posiciona diferentes temas de interés de las personas LGBTI+ en el debate público en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 9 - Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Estado de Igualdad y Género, o la repartición que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Garantizará su implementación transversal entre las diferentes áreas de gobierno y su abordaje interdisciplinario.

ARTÍCULO 10 - Consejo Consultivo. Créase el Consejo Consultivo Asesor Honorario para el diseño, seguimiento y evaluación de la Política Pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas LGBTI+ en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 11 - Funciones. Son funciones del Consejo Consultivo Asesor Honorario:

- a) analizar las principales dificultades para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas LGBTI+ en la Provincia de Santa Fe y formular recomendaciones al respecto a los diferentes poderes de la Provincia;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) proponer lineamientos y recomendaciones de políticas públicas para la garantía de los derechos de las personas LGBTI+ que habitan en el territorio de la Provincia;
- c) conocer y analizar las propuestas y sugerencias de las personas y organizaciones LGBTI+, para presentarlas ante los diversos organismos gubernamentales, la Legislatura Provincial, la Defensoría del Pueblo, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público de la Acusación y demás organizaciones públicas o privadas;
- d) mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la materialización de los derechos de las personas LGBTI+;
- e) presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las personas LGBTI+ en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales;
- f) invitar, cuando así se considere, a referentes de la sociedad civil y a la cooperación internacional, a fin de informar sobre las acciones del Consejo y solicitar su apoyo para el desarrollo de las acciones en el marco de la Política Pública LGBTI+;
- g) participar en la investigación y monitoreo sistemático de la situación de Derechos Humanos de las personas LGBTI+ y la producción de informes y evaluación de resultados previstos en el artículo 10 de la presente Ley y las demás atinentes al carácter de órgano consultivo en el marco del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley; y,
- h) controlar la prestación de servicios públicos, y el diseño y ejecución de políticas, que involucren el reconocimiento y la garantía de los derechos LGBTI+.

ARTÍCULO 12 - Composición. El Consejo Consultivo Asesor Honorario estará compuesto por:

- a) dos (2) representantes del Poder Ejecutivo;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) dos (2) representantes de la Cámara de Senadores y dos (2) de la Cámara de Diputados;
- c) un/a (1) representante de la Defensoría del Pueblo;
- d) un/a (1) representante del Consejo de la Magistratura;
- e) representantes de organizaciones no gubernamentales (ONGs) reconocidos por su defensa de los derechos de personas LGTBI+, con actividad en la Provincia de Santa Fe, cuyo objeto social se refiera al material del plan y tengan, como mínimo, un año de trabajo documentado;
- f) un/a (1) representante por cada universidad pública con sede en el territorio de la Provincia, que cuente con programas de formación, centros de investigación o proyectos de investigación en los temas tratados en esta Política;
- g) representantes de gremios y sindicatos, Colegios Profesionales, y,
- h) representantes de Municipalidades y Comunas, que cuenten con áreas de diversidad sexual.

ARTÍCULO 13 - Sesiones del Consejo Consultivo Asesor Honorario. El Consejo sesionará en pleno cuatro (4) veces al año. A decisión de éste se podrá convocar a sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 14 - Reglamento. El Consejo Consultivo Asesor Honorario dictará su propio reglamento para determinar cuestiones atinentes a su funcionamiento, adopción de decisiones, entre otras competencias.

ARTÍCULO 15 - Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 16 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Clara García
Diputada Provincial

Gisel Mahmud
Diputada Pcial.

Lorena Ulieldín
Diputada Pcial.

José Garibay
Diputado Pcial.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Erica Hynes
Diputada Pcial.

Ma. Laura Corgniali
Diputada Pcial.

Lionela Catalini
Diputada Pcial.

Pablo Pinotti
Diputado Pcial.

Pablo Farías
Diputado Pcial.

Claudia Balagué
Diputada Pcial.

Nicolás Aimar
Diputado Pcial.

Joaquín Blanco
Diputado Pcial.

Esteban Lenci
Diputado Pcial.

Rosana Bellatti
Diputada Pcial.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Gobierno de la Provincia de Santa Fe vino trabajando a través de la Subsecretaría de Políticas de Diversidad Sexual por la igualdad y no discriminación hacia lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) en todo el territorio provincial desde el año 2015.

De manera transversal organizó su trabajo con todos los Ministerios y junto a Municipios, Comunas, y Organizaciones Sociales.

A su vez, las intervenciones que realizan se articularon en torno a cuatro grandes programas: el Programa de Asistencia y Protección Integral de Derechos para personas LGBTI, el Programa de Promoción de Derechos LGTBI, el Programa de Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil y el Programa Integral de Inclusión para la Población Trans.

En miras a afianzar el principio de igualdad y de no discriminación establecido en el artículo octavo de nuestra constitución provincial y a los fines de promover la inclusión del colectivo LGTBI, mediante la generación de profundos cambios culturales que den como resultado un nuevo paradigma, presentamos esta ley de políticas públicas para el reconocimiento y ejercicio pleno de la ciudadanía de las personas LGTBI y brindar así las herramientas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

normativas adecuadas que recojan todo el trabajo que hasta aquí se viene llevando a cabo.

Los derechos del colectivo LGTBI cuentan con una importante protección en instrumentos internacionales (incluso algunos de ellos con jerarquía constitucional), en la Constitución Nacional, en leyes nacionales y provinciales, como así también en la Constitución provincial, en decretos y en distintas ordenanzas municipales o comunales.

Entre la normativa más importante a favor de la jerarquización y protección de los derechos humanos del colectivo LGTBI, se encuentra la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, la Ley Nº 26.743 de Identidad de Género, la Ley Nº 26.618 de Matrimonio Igualitario, la Ley Nº 26.522 de Medios Audiovisuales, la Ley Nº 26.150 de Educación Sexual Integral, múltiples convenios de la OIT, la Convención sobre los derechos del niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Ley Nº 23592 de Actos Discriminatorios, la Ley Nº 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en los que se desarrollan sus relaciones interpersonales, la Ley Nº 26.791, que incorpora en el Código Penal la figura del "femicidio" y agravante por la orientación sexual e identidad de género de las víctimas, la Ley Nº 26.862 de acceso a las técnicas de reproducción médicamente asistida, entre otras.

A nivel provincial destacamos la Ley Nº 12.967 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que contiene la garantía de igualdad y no discriminación por orientación sexual y/o identidad de género, la Ley Nº 13.073 que derogó las penalizaciones tipificadas como "Ofensa al Pudor", "Prostitución escandalosa" y "Travestismo", la Ley Nº 13.348 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con garantía de igualdad y no discriminación por orientación sexual y/o identidad de género, el Decreto Nº289/16 que declaro cada 7 de marzo como "Día Provincial de Visibilidad Lésbica", el Decreto 438/16 que conmemora el

2022



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Día Provincial de Promoción de los Derechos de Personas Trans cada 18 de marzo", el Decreto N.º 2332 que aprueba los programas "Asistencia y Protección de Derechos para Personas LGBTI" , "Promoción de Derechos LGBTI" , "Fortalecimiento de la Sociedad Civil" , "Integral de Inclusión para la Población Trans", Decreto N.º 127 que declara el 17 de mayo de cada año como "Día Provincial Contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género". Entre otras.

Esta propuesta que traemos a consideración del cuerpo Legislativo, tiene como antecedente inmediato la ley N° 4376 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ordenanza 8.045 y el Decreto 958/2007 de la Ciudad de Rosario y la experiencia de trabajo que desarrolló la Subsecretaría de Políticas de Diversidad Sexual.

La iniciativa se estructura en primer lugar, fijando los principales lineamientos de la Política Pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas, a través de la esquematización de los principios, a saber: Titularidad de Derechos, Efectividad de Derechos, Corresponsabilidad, Coordinación, Integralidad, Autonomía, Identidad, Equidad, Diversidad y Participación. En segundo lugar se establecen los objetivos para la Política Pública para las personas LGBTI, los que serán considerados como presupuestos mínimos, pudiendo ampliarse los objetivos, siempre que comporte un avance expansivo en pos de la igualdad.

En tercer lugar, se fijan las líneas estratégicas de la política pública, las cuales abarcan las principales medidas de acción positiva a ser tenidas en cuenta por las áreas gubernamentales, principalmente en las áreas de salud, educación y trabajo. En relación a esta última área se establece el cupo laboral trans ley provincial 13.902 sancionada el 3 de diciembre de 2019 que se constituye como una reparación histórica para uno de los integrantes del colectivo de la diversidad sexual que mayores dificultades en el acceso a los ámbitos laborales presenta.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En cuarto lugar se establecen pautas para el fortalecimiento de las asociaciones LGBTI y además, se establecen pautas para la comunicación de la política pública.

Por último, se crea el Consejo Consultivo Asesor Honorario, que tendrá como objetivo el monitoreo de las políticas públicas conforme a la ley vigente, entre otras atribuciones. Este consejo estará formado principalmente por miembros de las organizaciones civiles que trabajen en la formulación de políticas de bienestar para la comunidad LGBTI.

Creemos firmemente que los principios, objetivos y mecanismos antes mencionados, como así también la participación ciudadana se constituirán como una herramienta indispensable para llevar a cabo un aumento en los umbrales de ciudadanía por parte del colectivo LGBTI, que redundará en la efectivización del principio de igualdad y en la no discriminación, conforme las pautas internacionales sobre la materia antes mencionadas.

En pos de la construcción de un estado más igualitario, más participativo y en reconocimiento de la libre autonomía, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Clara García

Diputada Provincial

Gisel Mahmud
Diputada Pcial.

Lorena Ulieldín
Diputada Pcial.

José Garibay
Diputado Pcial.

Erica Hynes
Diputada Pcial.

Ma. Laura Corgniali
Diputada Pcial.

Lionela Catalini
Diputada Pcial.

Pablo Pinotti
Diputado Pcial.

Pablo Farías
Diputado Pcial.

Claudia Balagué
Diputada Pcial.

Nicolás Aimar
Diputado Pcial.

Joaquín Blanco
Diputado Pcial.

Esteban Lenci
Diputado Pcial.

Rosana Bellatti
Diputada Pcial.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2022

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina